



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495 -2019-MINEM/CM

Lima, 26 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : "MOSHE", código 01-02184-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET

ADMINISTRADO : Moisés Edmundo Bayona Peláez

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MOSHE I", código 01-02184-18, fue formulado con fecha 02 de mayo de 2018, por Moisés Edmundo Bayona Peláez y Jesús Manuel Novoa Cojal, nombrándose como apoderado común a Moisés Edmundo Bayona Peláez, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 7739-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 23 de julio de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET se advierte, entre otros, que el petitorio minero "MOSHE" se encuentra superpuesto parcialmente sobre el Área Acuática denominada Área de Defensa Nacional Bahía Salinas de Huacho y Punta Iachay, ingresada de manera referencial al catastro de áreas restringidas. Asimismo, en forma total al Área de Defensa Nacional Área Acuática- Área Reservada Bahía Salinas, declarada con Resolución Suprema N° 694 2005 DE MGP, publicada el 30 de diciembre de 2005.
3. A fojas 17, 18 y 19 obran los planos catastrales donde se observa las superposiciones antes mencionadas.
4. Por Informe N° 4834-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de abril de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala entre otros, que la Unidad Técnico Operativa advierte la superposición total del petitorio "MOSHE" al Área de Defensa Nacional Área Acuática- Área Reservada Bahía Salinas, reservada para fines de defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa para la Marina de Guerra del Perú, cuya delimitación se encuentra en coordenadas UTM geográficas, DATUM WGS84 y graficadas con carácter definitivo en el Catastro de Áreas Restringidas, según Informe N° 156-2018-INGEMMET-DC/UAR, de fecha 17 de setiembre de 2018. Habiéndose determinado la superposición total sobre la citada área, procede ordenar su



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2019-MINEM-CM

cancelación por encontrarse en zona intangible y dentro de los supuestos de respeto del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y por no existir áreas libres en la cuadrícula poligonal cerrada.

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1343-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "MOSHE".
 6. Con Escrito N° 01-004733-19-T, de fecha 06 de junio de 2019, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1343-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 18 de junio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada mediante Informe N° 7091-2019-INGEMMET-DCM-UTN y elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 415-2019-INGEMMET-PE, de fecha 03 de julio de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
- 
7. El artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 18-92-EM señala que se debe respetar la integridad de las obras de defensa nacional, como el Área Acuática -Área Reservada Bahía Salinas otorgada a la Marina de Guerra del Perú, pero no impide que la autoridad minera otorgue el título de concesión minera sobre esa área y que La Marina de Guerra del Perú autorice que se realice actividad minera.
 8. En la zona de dominio de La Marina de Guerra del Perú no se realizan prácticas militares.
 9. Se está vulnerando el principio de igualdad ya que no se puede rechazar un derecho que se ha otorgado a otros administrados dentro de la misma área, ni hacer diferencia de trato en situaciones iguales.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero "MOSHE" por encontrarse totalmente superpuesto al Área de Defensa Nacional Área Acuática- Área Reservada Bahía Salinas.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 1 de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP que reserva para fines de defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa- Marina de Guerra del Perú las áreas acuáticas que se detallan en su anexo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2019-MINEM-CM

11. El artículo 26 del Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 032-DE/SG de fecha 13 de junio de 2001, que dispone que los bienes inmuebles reservados para los institutos armados con fines de Seguridad y Defensa Nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico.
12. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, que señala que, en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológica, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.
13. El artículo 99 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que cuando la superposición ocurra sobre las áreas a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros y no se hubiera otorgado la autorización correspondiente o cuando el derecho minero resulte inubicable, la cancelación será resuelta por el Jefe del Registro Público de Minería, hoy por el Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. En el caso de autos, al haberse determinado que el petitorio minero "MOSHE" se encuentra totalmente superpuesto al Área de Defensa Nacional Área Acuática-Área Reservada Bahía Salinas, declarada con Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP, publicada el 30 de diciembre de 2005, constituyendo un área intangible cuya delimitación se encuentra en coordenadas UTM geográficas, DATUM WGS84 y graficadas con carácter definitivo en el Catastro de Áreas Restringidas, y al no existir áreas libres en la cuadrícula o poligonal cerrada, en aplicación de las normas antes expuestas corresponde declarar la cancelación del derecho minero; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
15. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, precisado en los considerandos 7, 8 y 9 de la presente resolución, debe señalarse que la autoridad minera cancela el petitorio minero "MOSHE" por encontrarse superpuesto de manera total al Área de Defensa Nacional Área Acuática- Área Reservada Bahía Salinas, considerada zona intangible de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 032-DE/SG.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2019-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Moisés Edmundo Bayona Peláez, apoderado común del petitorio minero "MOSHE" contra la Resolución de Presidencia N° 1343-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Moisés Edmundo Bayona Peláez, apoderado común del petitorio minero "MOSHE" contra la Resolución de Presidencia N° 1343-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO